



Boletín nº 07/12  
7 de julio de 2012

**LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
(V parte)

por

*María José Fernández Martín*



“FAMA CRESCIT EUNDO”

**EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA:**

Más que una orientación de carácter cuantitativo, el baremo sirve como una mecanismo de justificación de los criterios de distinción de los conceptos que integran la indemnización, particularmente cuando se trata de distinguir entre el daño moral y el daño patrimonial derivado del daño corporal, en su doble vertiente de daño emergente y lucro cesante y para sentar criterios para la valoración sustantiva del primero

Hasta el momento de la aparición del baremo, la jurisprudencia solía proclamar con carácter absoluto la discrecionalidad de los órganos judiciales para determinar el montante de la indemnización no sólo respecto del daño moral, sino también respecto de los daños patrimoniales que derivaban del daño corporal, sin distinguir los elementos que integran el daño y su respectiva valoración.

La referencia a sistema de tasación legal sirve a la Sala Tercera del TS. para iniciar una superación de esta doctrina para entrar en la :

**A) PONDERACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL.**

Entre estas sentencias destacan las siguientes

**La STS (Sección 6ª), de 17 de abril de 1997 (Ar. 1997\2691)** invoca el sistema legal de tasación de daños corporales para justificar la sustantividad del daño moral respecto de los daños pecuniarios derivados del daño corporal «La valoración de los daños corporales, salvo en aquellos terrenos en los que rige un sistema de tasación determinada por la Ley, como ocurre en la actualidad en materia de daños originados por la circulación de vehículos de motor, exige una compleja operación de cálculo que tenga en cuenta todas las circunstancias concurrentes, en donde la ausencia de reglas y criterios legales obliga a reconocer un amplio margen de ponderación al Tribunal.

»[...]

»El sistema legal vigente en materia de indemnización de daños corporales ocasionados por la circulación nos demuestra cómo pueden yuxtaponerse a las indemnizaciones básicas, fundadas preferentemente en la compensación del daño orgánico y el daño moral (véase la tabla III del anexo al Texto Refundido de la Ley 122/1962, de 24 diciembre, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos de motor), otras indemnizaciones en cierto modo complementarias, que tienden a resarcir los perjuicios económicos derivados de las incapacidades que la lesión orgánica comporta.”

»[...]

No sólo la comparación con los criterios que establece el sistema legal de valoración de los daños corporales actualmente vigente en materia de circulación de vehículos de motor, sino criterios razonables de ponderación, hacen manifiesto, a juicio de esta Sala, el acierto del Tribunal de instancia en su decisión

**La STS (Sección 6ª), de 20 febrero 1999 (Ar. 1999\3146), recurso de casación núm. 6482/1994:** peatón que sufre lesiones como consecuencia de caída en la calzada originada por la existencia de cuña o calza en salida de garaje), se apoya en el sistema legal de valoración para reconocer la autonomía indemnizatoria de los perjuicios estéticos

**La STS (Sección 6ª), de 4 mayo 1999 (Ar. 1999\4910), recurso de casación núm. 733/1995:** (suicidio de recluso en su celda por culpa in vigilando), se apoya en el sistema de tasación legal para destacar la independencia de la valoración del lucro cesante respecto del daño moral derivado del fallecimiento de una persona.

**La STS (Sección 1ª), de 22 octubre 2004 (Ar. 2004\6583), recurso de casación núm. 6777/2000,** en un caso de suicidio de interno en centro penitenciario, apela al sistema tasado de valoración de daños corporales en





**LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO  
Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
(V parte)**

accidente de circulación para destacar el carácter indemnizable en el ámbito administrativo del daño moral: **«No puede perderse de vista que mediante la indemnización se resarce fundamentalmente el daño moral, no susceptible de una determinación cuantitativa, si no es mediante la referencia a precedentes judiciales y a criterios legales de tasación, como ocurre en el ámbito de los daños corporales sufridos con ocasión de la circulación de vehículos de motor».**

**La STS (Sección 6ª), de 14 abril 2003 (Ar. 2003\3971), recurso de casación núm. 11082/1998**, (explosión acaecida el día 5 de enero de 1990, en la cabalgata de Reyes Magos) se funda en el sistema pasado de valoración de los daños corporales derivados de accidente de circulación para incluir como concepto indemnizatorio autónomo los días de baja padecidos.

El sistema tasado de valoración como criterio orientativo para la fijación de la cuantía de la indemnización en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas por daños corporales

## **B) CRITERIO SUSCEPTIBLE DE OPERAR CON VALOR ORIENTATIVO**

**La STS (Sección 6ª), de 16 diciembre 1997 (Ar. 1997\9422), recurso de casación núm. 4853/1993**, declara lo siguiente en relación con la fijación de la indemnización dimanante de la responsabilidad patrimonial de la Administración por el fallecimiento del esposo y padre de la reclamante el 5 de agosto de 1978 por la acción violenta de dos penados el hecho de que, con arreglo al sistema legal de tasación de los daños corporales causados en accidente de circulación, contenido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, modificada por la Ley 8 noviembre 1995, núm. 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, **cuyas reglas toma esta Sala con valor orientativo, dada su no aplicabilidad al daño corporal dimanante del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos,**

**La STS (Sección 6ª), de 21 abril 1998 (Ar. 1998\4045), recurso de casación núm. 7223/1993** (secuelas por accidente de visitante de un edificio público), declara lo siguiente: «La aplicación de las reglas de tasación legal de los daños corporales contenidas en el anexo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 8 noviembre 1995, número 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, titulado "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación", que tomamos con valor orientativo, por no ser aplicable a los supuestos de responsabilidad de la Administración

**La STS (Sección 6ª), de 28 junio 1999 (Ar. 1999\6330), recurso de casación núm. 3740/1995** (pérdida del uso del brazo derecho de manera irreversible por actuación médica), declara tener a la vista sistema legal de valoración para la fijación de la indemnización: «No puede negarse que la solución que propone la parte recurrente constituye una forma de objetivar la indemnización. Nuestra Sala, sin embargo ha tratado de aproximarse, en cuanto lo han permitido los datos de que se disponen en el expediente y en los autos, a las soluciones que la legislación española tiene previsto para cuantificar las indemnizaciones por lesiones en algunos casos. Y así, por ejemplo, en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se contiene, a partir de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, que le dio esa denominación, un Anexo en el que se regula el Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, regulación que es sumamente detallada. **Es claro, sin embargo, que esta regulación no podría ser aplicada más que de forma analógica al caso que nos ocupa.**

**La STS (Sección 6ª), de 30 octubre 1999 (Ar. 1999\9567), recurso de casación núm. 5696/1995** (secuelas para el nacido como consecuencia del parto), considera que la indemnización pedida es conforme a los criterios forenses y a los baremos establecidos para indemnizar perjuicios «cubiertos por el seguro de uso y circulación de vehículos de motor» respecto del hecho producido antes de la entrada en vigor de la Ley 30/95: **«Sin embargo, la indemnización inicialmente pedida a la Administración en la cantidad de veinticinco millones de pesetas se acomoda a los criterios forenses al uso en aquella fecha (año 1991) así como a los baremos que venían establecidos para indemnizar perjuicios de naturaleza equivalente cubiertos por el seguro de uso y circulación de vehículos a motor,»**

**La STS (Sección 6ª), de 4 abril 2000 (Ar. 2000\3258), recurso de casación núm. 8065/1995** (falta de consentimiento informado previo a intervención quirúrgica grave), acuden de modo analógico y orientativo al sistema de valoración del daño corporal regulado en la LRCSCVM para la ponderación del daño moral que estima producido: «Esta situación de inconsciencia provocada por la falta de información imputable a la Administración sanitaria del riesgo existente, con absoluta independencia de la desgraciada cristalización en el resultado de la operación que no es imputable causalmente a dicha falta de información o de que ésta hubiera tenido buen éxito, supone por sí misma un daño moral grave, distinto y ajeno al daño corporal derivado de la intervención





## LA APLICACIÓN DEL BAREMO CON CARÁCTER VINCULANTE A LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO Y EXTENSIÓN A OTROS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (V parte)

En el sistema de valoración del daño corporal regulado en la Ley de Responsabilidad civil y seguro de vehículos de motor, a cuyos criterios esta Sala acude de modo analógico y orientativo para la ponderación necesaria en la indemnización del daño moral, no se halla incluido un daño moral por omisión de información para obtener el consentimiento de la naturaleza del que estamos contemplando.

**La STS de 27 octubre de 2004 (Ar. 2005\1082)**, dictada en un caso de responsabilidad sanitaria por lesiones causadas a un menor por intervención clínica, fija la indemnización considerando razonable la indemnización solicitada por sustentarse en los criterios de valoración de los daños corporales derivados de hechos de la circulación: "es razonable la indemnización solicitada en cuanto que, en cierta forma, se sustenta en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Seguros Privados, cuyos baremos, **que tienen una función orientativa y no vinculante, sirven de referencia por la seguridad y objetividad jurídica que implica un sistema objetivo de resarcimiento**»

**La STS de 9 de noviembre de 2004 (Ar. 2004\8092)**, en un caso de responsabilidad sanitaria, aprecia el alcance de las lesiones, la edad del perjudicado y el valor del punto, junto con las demás circunstancias, para fijar la indemnización procedente: «**Con base a lo hasta aquí argumentado, apreciando el alcance de las lesiones, la edad del perjudicado en la fecha de los hechos, el valor del punto (tabla III de la Ley 30/95) y las demás circunstancias que concurrieron en la producción del resultado,**

**La sentencia del TS de 18 de septiembre de 2009 (recurso 604/2007)**, estima parcialmente el recurso contencioso administrativo promovido frente a acuerdo del Consejo de Ministros reconociendo una indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial, derivada de un accidente aéreo militar, en el sentido de elevar su cuantía. Considera la Sala que debe darse prevalencia a los informes psicológicos emitidos a instancia de parte, señalando que el baremo sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación, **tiene un simple valor referencial u orientativo que requiere su adaptación al caso concreto**; previsto para determinar la responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación de vehículos a motor, mal cabe su aplicación o al menos sin correcciones al supuesto examinado, en el extremo relativo a la indemnización de las secuelas del recurrente. Es de indicar que la Sala 3ª del TS con reiteración viene proclamando que, si bien la utilización de los baremos sobre responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación **puede ser admisible, tienen un carácter orientativo y no vinculante, por lo que su aplicación requiere una adaptación al caso concreto de que se trate** (sentencias de 2 de marzo de 2009 -recurso de casación 6180/2004-; de 2 de diciembre de 2.008 -recurso de casación 6180/2004- y de 10 de abril de 2.008 -recurso de casación 7045/2003 -, entre otras muchas).

### EL RINCÓN DE LA SONRISA: Matemáticas

